

ITE-CG 40/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2019, por el que se aprueba la integración del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, de este Órgano Público Local Electoral.
- **3.** Mediante Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno del mes de octubre del presente año, se instaló el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto.
- **4.** Mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día trece del mes de noviembre del presente año, las y los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto, aprobaron el Proyecto del Reglamento del Comité en cita, el cual someten a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General tiene la atribución de expedir reglamentos interiores para el funcionamiento de los órganos del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo es el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En el caso concreto, mediante la aprobación del Acuerdo ITE-CG 28/2019, este Consejo General, facultó al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto, para que dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la aprobación del Acuerdo de referencia, el Comité en mención, elaborará el Reglamento del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, como ha quedado precisado en el Antecedente 4 del presente Acuerdo.

Entonces, una vez que el Comité en cita, ha aprobado el proyecto de Reglamento, lo procedente es que, este Consejo General, se pronuncie respecto del mismo.

IV. Análisis. El Consejo General es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, una de las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Electoral Local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales, ello con la finalidad de regular las atribuciones y funcionamiento de los órganos con los que cuenta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo es el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 28/2019.

Entonces y derivado de que el artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, establece que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, por lo que este Instituto se encuentra obligado a observar la misma, por lo tanto, este Consejo General aprobó la integración del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, para que sea el encargado de las actividades de supervisión, asesoría, implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas en igualdad Laboral y No Discriminación dentro del Instituto, orientado a dar cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Aunado a lo anterior, mediante Sesión Ordinaria se instaló el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto, en dicha sesión se identificaron las acciones para la elaboración del Reglamento del Comité, posteriormente, tal y como se describe en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, mediante Sesión Extraordinaria de fecha trece del mes de noviembre del presente año, las y los integrantes del Comité en cita, aprobaron el proyecto de Reglamento del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto, el cual

forma parte integrante del presente Acuerdo y se adjunta como Anexo Único. Asimismo en cumplimiento al acuerdo ITE-CG 28/2019 se pone a consideración para la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el Reglamento del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones